Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Tatiana Mayerly Aguiar Correa
Demandado	John Edison Gutiérrez Velásquez
Radicacion	50001 31 10 003 2016 00243 00
Asunto	**Control de legalidad**
Fecha de la providencia	Trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que en auto de fecha 20 de agosto de 2019, en el numeral tercero se dispuso condenar en costas al demandado y fijar agencias en derecho, sin tener en cuenta que al demandado John Edison Gutiérrez Velásquez le fue reconocido amparo de pobreza mediante auto de fecha 13 de junio de 2019.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 132 del CGP, se dispone:

Declara sin valor y efecto el numeral tercero del auto de fecha 20 de agosto de 2019 y en su lugar se decreta:

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada, toda vez que en auto de fecha 13 de junio de 2019 se le concedió amparo de pobreza.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 101 Del 16 SEP 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria